

En cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, le informamos que el GRUPO CEREALTO dispone de:

(1) Una Política que establece el marco de integridad, transparencia, legitimidad y responsabilidad corporativa en el que cualquiera de las personas a cuya disposición se pone este canal interno de información podrán reportar con las adecuadas garantías respecto a su indemnidad personal cualquier información que conozcan respecto a las infracciones o incumplimientos legales que se puedan producir en el seno de la organización.

(2) Un Procedimiento que regula cómo se tramitan las comunicaciones que se cursen a través de este canal.

La Política del Sistema Interno de Información y Defensa del Informante y el Procedimiento de Gestión de Informaciones del Canal Interno están a su disposición en la web de Cerealto, en la intranet en el apartado de Buen Gobierno Corporativo y en la App. Es importante que procedan a su lectura, no obstante, les destacamos los aspectos más relevantes:

I.- Qué infracciones se pueden informar a través de este canal interno de información

El Canal Interno de Información es un canal abierto tanto al personal del GRUPO CEREALTO como a terceros.

Ha sido específicamente habilitado para poder informar sobre incumplimientos respecto a las siguientes materias:

Infracciones del Código de Conducta del Grupo; infracciones de los protocolos de cumplimiento normativo implantados en la organización; infracciones penales, infracciones administrativas de carácter grave o muy grave y, en particular, aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social; infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo y determinadas infracciones del derecho de la Unión Europea.

El Canal Interno de Comunicación no podrá ser utilizado para fines distintos a aquellos para los que ha sido creado.

II.- El Responsable del Sistema de Información

Las comunicaciones serán recepcionadas, tramitadas y gestionadas por el Responsable del Sistema Interno de Información.

III.- Contenido y características de las comunicaciones

Las comunicaciones que se realicen a través del canal serán por escrito. Tanto para valorar la buena fe del informante como para permitir que sea adecuadamente gestionada y resuelta, es de especial importancia que se transmitan de forma suficientemente detallada y completa los hechos en los que tenga fundamento, aportando todos los datos de los que disponga.

El Canal Interno de Información está abierto a comunicaciones anónimas y, por tanto, no será obligatoria la identificación del informante ni vendrá obligado, si no lo desea, a facilitar ningún dato de contacto. GRUPO CEREALTO se abstendrá de realizar ningún tipo de indagación respecto la identidad de aquellos informantes que hayan decidido mantenerse en el anonimato.

IV.- Medidas de protección del informante

(a) Confidencialidad

El GRUPO CEREALTO se compromete a preservar la confidencialidad de las comunicaciones recibidas a través del canal interno de información, así como de todas las actuaciones que se realicen en relación con las comunicaciones cursadas a través del canal.

(b) Informaciones falsas

No son tolerables las informaciones maliciosas o efectuadas con consciencia de su falsedad. El informante no sufrirá, no obstante, ningún tipo de sanción o represalia por aquellas informaciones realizadas con buena fe que no se puedan finalmente acreditar o que se demuestren erróneas.

(c) Protección frente a las represalias

El GRUPO CEREALTO declara formalmente que no tolerará represalias cometidas sobre aquellas personas que realicen comunicaciones sobre las infracciones a las que se refiere el apartado I y, en consecuencia, adoptará todas las medidas necesarias para impedir y/o corregir cualquier acto que pueda considerarse represivo.

V.- Canal externo de información

Además del canal interno de información, cualquier persona podrá reportar las infracciones a las que se refiere el apartado II a la Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I.) o al órgano equivalente que la correspondiente Comunidad Autónoma pueda constituir en el ejercicio de sus competencias. Dicha comunicación podrá cursarse directamente o una vez que se haya reportado la información a través del canal interno de información.